

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de los Diputados el acta del distrito de Albacete, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de

18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. José Joaquin Barreiro el cargo de Diputado á Cortes por el

distrito de Arzúa, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 3.º

ADICION á la nota de baños y aguas minerales publicada en la Gaceta de ayer.

Establecimientos.	Provincias.	Duracion de la temporada.	Médico director.	Residencia del Director fuera de temporada.
Abellá (Nuestra Señora de).....	Castellon.....	Se anunciará en el Boletín oficial de la prov.º	D. Eusebio David y Castell.....	Se anunciará en el Boletín oficial de la prov.º
Gayangos (La Fuente Santa de).....	Burgos.....	Idem.....	D. José Genovés y Tio.....	Idem.

Nota. Donde dice Peralta la Margarita, debe leerse La Concepcion de Peralta.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Jefe de seccion, Tomas Rodriguez Rubi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José Merino y D. Matias Gomez de Villaboa, ha tenido á bien autorizarles para que en el termino de doce meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego que fertilice los términos de Infantes, La Solana, Membrilla, Manzanares y Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, bien tomando las aguas del rio Azuer, bien de las lagunas de Ruidera; en la inteligencia de que esta gracia no les da derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del informe de la Junta encargada de ensayar los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa para la enseñanza de la lectura, aritmética y sistema métrico decimal, y oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido manifestar que ha visto con agrado los trabajos del inventor en beneficio de tan importante ramo de la instruccion pública; mandando al propio tiempo que se autorice el uso de los expresados aparatos en las escuelas de primera enseñanza, y se recomiende el destinado á la del sistema métrico decimal.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), apreciando las circunstancias especiales de los auxiliares ó pasantes de las Escuelas prácticas agregadas á las normales, se ha servido disponer que se les considere como maestros para los efectos del art. 187 de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 24 de Marzo de 1858, en los autos de competencia entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de la Capitanía general de Cataluña, como de extranjería, acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último por D. Vicente Argemir y D. Francisco Burio contra D. Márcos Zaña, súbdito sardo, sobre repencion de cuentas de los productos del café del Oriente, establecido en dicha ciudad, y entrega de la mitad de las pertenencias y beneficios del mismo:

Resultando que en 1843 los tres sujetos expresados formaron sociedad para establecer y explotar el café, interesándose Argemir y Burio en la mitad de los beneficios y Zaña en la otra restante, colocando á este al frente del establecimiento; y que continuando en dicha sociedad dejaron los dos primeros la demanda indicada:

Resultando que á nombre del demandado se acudió al Tribunal mencionado de Comercio para que oficiase de inhibicion al de extranjería, ex-

poniendo que entre los tres designados existia sin escritura pública una sociedad de las llamadas *accidentales ó de cuentas en participacion*, que debia regirse por el art. 354 y siguientes de la seccion 4.ª del Código de Comercio y tambien las cuestiones que se suscitasen entre los interesados; que en toda operacion de comercio hecha accidentalmente, á cuya clase pertenecen las de un café por ser las principales la reventa de efectos en la misma forma que se compran ó en otra con ánimo de lucrar, las controversias que ocurran están sometidas á la jurisdiccion privativa de los Tribunales de Comercio, segun el artículo 2.º y el 1.199 y 1.200 del Código del mismo; y que los extranjeros, aunque no estén naturalizados en España, pueden comerciar, hallándose sujetos á los Tribunales competentes por los actos verificados en territorio español segun los artículos 19 y 20 del propio Código:

Resultando que estimada la solicitud y dirigido el oficio, el Juzgado de extranjería, previa audiencia de la parte demandante y del Fiscal, se negó á inhibirse, originándose esta competencia, en la que sostiene dicho Juzgado que solo son sociedades mercantiles las que hacen operaciones de comercio, á cuya clase no corresponden las de un café, y que por lo tanto la sociedad entre los demandantes y demandado en el caso actual está sujeta á las leyes comunes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que segun el art. 359 del Código de Comercio pertenecen á la clase de mercantiles las compras que se hacen de cosas muebles con ánimo de adquirir sobre ellas algun lucro, bien sea en la misma forma que se compraron ó en otra diferente, y las reventas de estas mismas cosas; y que las principales operaciones que se hacen en un café público se reducen á comprar efectos para revenderlos en la misma forma ó en otra distinta con ánimo de lucrar, por lo que pueden estimarse como mercantiles:

Considerando que el art. 20 del mismo Código somete á los Tribunales españoles á todo extranjero que celebre actos de comercio en territorio español; y que el art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 exceptúa del fuero de extranjería los asuntos comerciales:

Considerando que el art. 2.º del citado Código dispone que los que accidentalmente hagan alguna operacion de comercio terrestre queden sujetos, en cuanto á las controversias que ocurran acerca de ella, á las leyes y jurisdiccion de comercio:

Considerando que en el art. 12 del Real decreto de 17 de Noviembre mencionado se lee: «que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal, aquellos que no se hallen inscriptos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones:»

Y considerando que en estos autos, aunque consta que el demandado D. Márcos Zaña es súbdito sardo, no se han presentado los documentos justificativos de que se halla inscripto en la matrícula de extranjeros del Gobierno civil y del Consulado de Cerdeña, por lo que no puede ser considerado como extranjero en ningun concepto legal;

Decidimos esta competencia á favor del Tribunal de Comercio de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elió.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Marzo de 1858, en los autos que sigue D. José de Irigoyen, vecino de Bilbao, contra el Síndico Procurador general de Vizcaya, en representacion de la Diputacion de dicha provincia, sobre desahucio de una huerta que fué del convento de monjas de la Concepcion, sita en la anteiglesia de Abando, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Síndico de una providencia dictada en 4 de Julio último por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, denegatoria de la admision del recurso de casacion interpuesto por el Síndico contra la sentencia pronunciada por la misma Sala en 20 de Junio próximo anterior:

Resultando que apoyado Irigoyen en escritura otorgada en 9 de Febrero de 1857 por haberse subastado la huerta á su favor en 12 de Agosto de 1856, acudió al Juzgado de primera instancia de Bilbao con escrito de 9 de Marzo del referido año 1857, en el que, despues de exponer que el arrendamiento de dicha finca, de la que la Diputacion era subarrendataria, habia caducado segun el art. 28 de la ley de Desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855, al año de la publicacion de esta, terminó pidiendo que, con arreglo al artículo 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, se citase á dicha corporacion á juicio verbal dentro del término fijado en el art. 639, y por el resultado del juicio se mandase dejarle libre y expedida la huerta bajo apercibimiento de ser lanzada la Diputacion en el acto de requerimiento si no lo ejecutase, en conformidad á lo dispuesto en el art. 648 de la misma ley de Enjuiciamiento:

Resultando que celebrado el juicio verbal, el representante de la Diputacion dijo, entre otras cosas, que la huerta no habia sido vendida á Irigoyen con arreglo á la citada ley de Desamortizacion; y puestos testimonios de la escritura mencionada de venta á Irigoyen y de la posesion dada á este de la huerta sin perjuicio de tercero, y de lo que se resolviere por S. M. sobre los recursos elevados por la Diputacion, como igualmente de los derechos de la misma como arrendataria, recayó sentencia declarando haber lugar al desahucio de la huerta, mandando dejarla libre y desembarazada á favor de Irigoyen dentro de 20 dias, con apercibimiento de ser lanzada la Diputacion si no lo verificase; todo sin perjuicio de las indemnizaciones ú otros dere-

chos que pudiesen corresponder á esta corporacion, de los que podria usar donde y en la forma correspondiente:

Resultando que de esta sentencia apeló el Síndico de la Diputacion con reserva de utilizar el recurso de nulidad en todo lo que fuese legal y bajo las protestas más solemnes, sosteniendo que no se habia observado el órden debido de sustanciacion, pues que mal calificada la solicitud de Irigoyen, habia sido seguida en concepto de desahucio por cumplimiento del término estipulado, calificacion que resistian el sentido de la demanda y el órden de los hechos á que se referia:

Resultando que admitida la apelacion y elevados los autos á la Audiencia, seguida la segunda instancia, comunicados estos para instruccion, recayó la sentencia indicada al principio, confirmando la apelada con imposicion de costas al apelante, y mandando devolver las actuaciones al Juzgado de primera instancia con certificacion de la misma sentencia y de la tasacion de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el Síndico recurso de casacion, diciendo que se habian infringido, en cuanto á la sustanciacion, los artículos 638, 669 y 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, concurriendo tambien las causas cuarta y quinta del 1.013; y que en cuanto al fondo del negocio se habian infringido la ley 20, título 8.º, Partida 5.ª y los artículos 4.º y 5.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1830:

Resultando que dictada la providencia tambien indicada, por la que se declaró inadmisibile el recurso de casacion en los dos conceptos que comprendia, apeló el Síndico y le fué admitida la apelacion, mandando la remesa de autos á este Tribunal Supremo:

Resultando que, diferida la remesa por haber pedido Irigoyen la ejecucion de la sentencia y estarse tratando de la suficiencia de la fianza para ello, se presentó escrito en la Audiencia por el Síndico, acompañando una Real órden, cuyo cumplimiento solicitó, y ademas que se sobreeseyese en el negocio y archivases los autos, apareciendo dicha Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 40 de Agosto último, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real y de la mayoría de la Junta de Directores generales de Hacienda, por la que se manda que se considere á las monjas de la Concepcion de Abando en posesion del convento y huerta en virtud de la cesion que se les habia concedido en Real órden de 11 de Mayo de 1854:

Que en su consecuencia se declaraba la nulidad de la venta efectuada respecto á la huerta del mismo convento con las indemnizaciones que al comprador correspondiesen, y que se se designaba como plazo irrevocable para que las monjas hiciesen uso en todas sus partes de la concesion que comprendia dicha Real órden, y bajo las condiciones prefijadas en la misma hasta fin de Diciembre de 1857, ó que en otro caso se considerase aquella caducada:

Resultando que Irigoyen evacuó el traslado que se le confirió de la precedente solicitud, pidiendo se declarase no haber lugar al sobreeseyamiento, y que se decidiese en justicia acerca de la fianza cuya escritura acompañaba, alegando

para ello: Que las atribuciones del Tribunal para variar su fallo habian terminado, y no podia sobreseer en un expediente judicial por consecuencia de una resolucion gubernativa, y que en este Tribunal Supremo podria la Diputacion interponer los recursos que considerase oportunos, y a ellos contestaria Irigoyen, debiendose considerar ademas que la Real orden podria ser revocada por el Consejo Real, para lo cual probablemente ya estaria entablado al tiempo de este escrito el recurso procedente:

Y resultando, finalmente, que la Sala de la Audiencia, considerandose sin facultades para proveer sobre el sobreseimiento, pendiente la apelacion, acordó llevar á efecto, como así lo ha hecho, la remesa de los autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el Síndico Procurador general de Vizcaya, en representacion de la Diputacion de la misma provincia, interpuso este recurso contra una sentencia definitiva que puso término al juicio, y que lo verificó en tiempo:

Considerando que en el recurso se expresaron las faltas cometidas en la tramitacion de este pleito, designándose la cuarta y quinta del artículo 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que fueron reclamadas en primera y segunda instancia del modo que pudo hacerse:

Considerando que se citaron como infringidos los artículos 638, 669 y 672 de la expresada ley, y como quebrantada la 20, título 8.º de la Partida 5.ª;

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, y admitimos el recurso

de casacion interpuesto por el Síndico, á cuya sustanciacion se proceda con arreglo á la ley:

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Diciembre de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 43 de la Real ins- trucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los intere- sados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capital (Reales vellon.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales vellon.). Rows include Clero regular, Epoca de 1820 á 1823, Redencion de censos, Inutilizacion de efectos, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Table with columns: Número, Descripción, Capital, Intereses, Total. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado exterior, Idem id. diferido interior, Idem id. exterior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, Capital, Intereses, Total. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. exterior, Idem id. diferida interior, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capital, Intereses, Total. Rows include Amortizados por pago de débitos, Idem por conversiones, TOTALES.

Importan los seis mil seiscientos siete referidos documentos la cantidad total de noventa y cinco millones seiscientos diez y ocho mil quinientos sesenta y tres reales cuarenta y dos céntimos, á saber: noventa y cinco millones doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y seis reales treinta y nueve céntimos por capitales; veintitres mil trescientos ochenta y siete reales ochenta y nueve céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100; ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis reales ocho céntimos por los no capitalizables; y ciento noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres reales seis céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Con mi intervencion, José de Adaro.—V.º B.º—Pastor.—Andres R. de Cela.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE FEBRERO DE 1858.

Estado general de los derechos recaudados por el concepto y en el mes antedicho.

PARA LA PENÍNSULA.

Table with columns: Provincia, Descripción, Rs., Céntos. Rows include ALAVA, ALBACETE.

Table with columns: Provincia, Descripción, Cantidad. Rows include ALICANTE, ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS.

Table with columns: Provincia, Descripción, Cantidad. Rows include CÁCERES, CÁDIZ, CASTELLON, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, GUIPÚZCOA, HUELVA, HUESCA, JAEN, LEON, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, MADRID, Periódicos políticos, Periódicos no políticos.

Table with columns for province names (e.g., ORENSE, OVIEDO, PALENCIA) and corresponding numerical values. Includes sub-sections for 'PARA LAS ANTILLAS' and 'PARA FILIPINAS'.

RESUMEN GENERAL. Table with columns: Para la Peninsula, Para las Antillas, Para Filipinas. Rows list provinces and their respective values.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—L. N. Quintana.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de esta M. H. villa &c. Hago saber: Artículo 1.º Desde el Jueves Santo, celebrados los divinos Oficios, hasta el Sábado despues de tocar á Gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales días; los de baños para enfermos y los que trasportan las carnes en la madrugada del Sábado. Pero si en estos días se hallase algun particular en la necesidad de salir de la corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de mi autoridad ó la del Sr. Teniente Alcalde del distrito á que corresponda su morada. Art. 2.º Las puertas de los templos se batarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo. Art. 3.º Los que hayan de concurrir á la procesion del Viernes Santo se presentarán vestidos de negro ó de uniforme. Art. 4.º En la carrera que ha de llevar dicha procesion desde la iglesia de Santo Tomas, plaza de la Constitucion, calle de Ciudad-Rodrigo, la de la Almudena al arco del Real Palacio, calles de Santiago, Mayor, Puerta del Sol, calle de Carretas, la de Atocha á la misma iglesia de Santo Tomas, se prohibe la venta de ramos, comestibles ú otros géneros que causen estorbo y puedan producir desgracias. Art. 5.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Principe Pio en la mañana del Viernes Santo. Art. 6.º Se prohibe tambien, conforme á lo mandado con repetición, disparar tiros, cohetes &c. el Sábado Santo. Art. 7.º Las personas que contravengan á lo prevenido en las disposiciones anteriores, ó promuevan escándalos y turbulencias con acciones ó palabras indecorosas y ofensivas á la decencia pública y á la moral religiosa, sufrirán la pena á que les haga acreedores la gravedad y circunstancias de la falta cometida. Art. 8.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales días invadan la capital los mendigos forasteros á fin de implorar la caridad pública en calles y plazas, prevengo que no será permitido pedir limosna en ellas ni en los paseos; en inteligencia de que los que infrinjan esta disposicion serán recogidos por los dependientes de mi autoridad, como encargados de hacer ejecutar cuanto queda prevenido, para que se adopten respecto de los mismos las providencias á que haya lugar; esperando del buen juicio del vecindario coopere por su parte al más exacto cumplimiento de esta prevencion en que se halla tan directamente interesado. Art. 9.º De la puntual observancia de las precedentes disposiciones quedan encargados todos los dependientes de mi autoridad. Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias darán aviso á la misma Ordenacion para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que trascurridos 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, según se previene en el art. 7.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852.

- CONSEJO REAL. D. Francisco Diaz Mendoza. D. Fernando de la Cuadra. GOBIERNOS POLÍTICOS. D. Manuel Cano Manrique. D. Juan Martín Cortés y Agramunt. D. Ramon Gajaravillo. D. Manuel Cano Moreno. D. Ramon Ceruti. D. Juan Diaz Martin. D. Gaspar Fernando Coll.

- CORREOS. D. Agustín Casados. D. José Castiella. D. Miguel Cruz. D. Julian Castellanos. D. Emilio Cadena y Elias. D. Pedro Comunion. D. Pedro Cámara. D. Carlos Chacon. D. Juan Dutilh. D. Fermin Dubar. D. Pedro Dominguez. D. Domingo Elorduy y Traggia. D. Pedro Luis Elola. D. Juan Bautista España. VIGILANCIA. D. Juan José Cortés. D. Ignacio Camacho y Gonzalez. D. Ramon Córdoba. D. Francisco Castelar. D. Juan Cordavias. D. Antonio Cortijo. D. José Campo. D. Tomas Colandrea. D. Anselmo Cruz. D. José Compañi. D. Gabriel Casino. D. Antonio Cámara. D. José Correa. D. Juan Bautista Corta. D. José de Calle. D. Juan Carlos de Cirés. D. José Dominguez Peña. D. Antonio Dopazo. D. Francisco Diaz. D. José Domenech. D. Francisco Diaz. D. Tomas Dominguez. D. Francisco Diaz. D. Francisco Estevez. D. Ramon Escorial. D. Juan Egea. D. Agustín Estéban. D. Pedro Escalante. D. Rafael Fernandez. D. Manuel Ferri. D. Bartolomé Fernandez. D. Cayetano Fructuoso. D. Jaime Jar. D. Roque Fernandez. D. José Fernandez. D. Gregorio Jous. D. Jaime Jerris. D. Faustino Fernandez. D. Tomas Fernandez. PRESIDIOS. D. Francisco Correas.

Madrid 29 de Marzo de 1858.—El Ordenador, Angel Garcia Segovia.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

NOTA de las fianzas que existian en la Tesoreria de la Deuda pública, que fueron trasladadas á esta Caja general en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1857, que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

- Señora viuda é hijos de D. José Escolar y Noriega, Comisionado de C. P. de la Real Caja de Amortizacion de Cuenca. D. Miguel Francisco Perez, Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Teruel. D. Mariano Alvarez Valcárcel, Estanquero en San Lúcar de Barrameda. Doña María Molina, Estanquera en Barcelona. D. Rafael Fuster, Administrador de Igualada. D. Pedro María, Administrador de rentas decimales de Barcelona. D. Cristóbal Gironella, Interventor de los almacenes de Barcelona. Doña María Saura, Estanquera en la plaza de la Fuente de la Barceloneta. D. Ramon Mayol, Administrador de Vich. D. José Miyans, Estanquero del pueblo de San Vicente. D. Francisco Gomez, Interventor de rentas de Tortosa. D. Juan Llisas, Estanquero de Junquera. D. Julian Rosique, Comisionado de Amortizacion y Administrador de Bienes nacionales de Murcia. D. Pedro Casella, Interventor de rentas de Blanes. D. Santiago Perez, Administrador de rentas de Bilbao. D. Juan Cápua, Interventor subalterno de Castellon. D. Joaquin Mallol, Ayudante de la fábrica de cigarreros de Valencia. Doña Josefa Garrido, Estanquera de San Lorenzo en Sevilla. D. Francisco Guilera, Estanquero de la villa de Martorell. Doña Josefa Concepcion Obermeyer, Estanquera en el de Santo Tomas en Sevilla. Doña Francisca Ballesteros, Estanquera del de la Feria en Sevilla. D. Juan Vinos, Estanquero de Puerta Ferisa. Doña Ana Francesch, Estanquera en el barrio de Barceloneta. Doña Bárbara Romero, Estanquera en el titulado Pópulo en Sevilla. Doña Antonia Valera, Estanquera en el de San Bernardo de Sevilla. D. José Sevilla, Estanquero en la calle de Placentinos en Sevilla. D. José Morell, id. en la calle de San Rafael en Barcelona. D. Celedonio Pijoan, id. de Gracia en Barcelona. D. Pedro Font, id. en el pueblo de Viladecamps. D. Atanasio Martinez de Murguía, id. en la villa de Villaviciosa. D. José Almirall, id. en la calle del Hospital en Barcelona. D. José Oriol Mauri, id. de Tarrasa. D. Manuel María Arredondo, Administrador de rentas unidas de Toledo. D. Vicente Oliva, Administrador principal de Bienes nacionales de Gerona. D. Miguel Francisco Perez, Administrador de Bienes nacionales de Teruel. D. Ramon Niño, Administrador de rentas de Trebujena. D. Manuel Rodriguez, Veredero de tabacos de Cayon. D. Bartolomé Janer, Administrador de rentas de Inca. D. Francisco Diaz, fiador de D. Francisco Alfonso, Administrador de Loterías de Tolosa. D. Francisco Ballés, Estanquero en Barcelona. D. José Sanchez Verdugo, Interventor de rentas de Cazalla. D. José Luis de Torres, Administrador de la Depostaria de Bilbao. D. José María Dominguez, Contador de rentas de las Baleares. D. Joaquin Schiduagel, Tesorero de Mallorca. D. Manuel Moron, Estanquero de Brenes. D. José Maury, Estanquero en Tarrada. Doña María Asuncion Martinez, Estanquera en el de Sar. Roque. D. Isidro Polo, Terceñista en Barcelona. D. Gabriel Lluís, Estanquero en Barcelona.

- D. José Berea, Administrador de sal del Barquero. D. José María Alvarez, Administrador de Bienes nacionales de Cádiz. D. Diego Agustín Ibañez, Administrador de la estafeta de Torredonjimeno. Doña Isidora Mora, Administradora de Loterías de esta corte. D. Felipe Ramon Ortiz, Administrador de rentas estancadas de Melilla. D. Mariano Rodriguez, Fiel del alfóli de Valladolid. D. Francisco Falcó y Selles, Recaudador de Contribuciones de Concentaina. D. José García, Veredero de Sada. D. Gaspar Contreras, Interventor de Correos de Santa Cruz de Tenerife. D. Antonio Santaella, Administrador de la estafeta de Carmona. D. José Escalante, Administrador de la estafeta de Torija. Herederos de D. José de Unánue, Administrador de rentas estancadas de Leon. D. Fernando España, Comisionado de la Caja de Amortizacion de Cádiz. D. Francisco de Paula Escobar, Terceñista de tabacos de Sevilla. D. Francisco de Paula Barrero, Administrador de la Encomienda de Tocina. D. Manuel Fernandez Viñas, Veredero de tabacos de Ribadeo. D. Antonio Lopez Moratilla, Fiel de la tercena mayor de esta corte. D. Antonio Rodriguez, Guarda-almacen del depósito del puerto de Barcelona. D. Nicolas de Uzal, Contador de la fábrica de cigarreros de Santander. D. Diego Alcalde, Estanquero de la villa de Alderrie. D. Antonio Funoll, Estanquero de Barcelona. D. Antonio Gomez, Estanquero de Santa Catalina en Sevilla. D. Manuel Perez, Administrador de la estafeta de Albacete. D. Jacobo Varela y Gomez, Contador de hipotecas de la Coruña. D. Vicente Mateos, Administrador de la estafeta de Hellin. D. Juan Vazquez, Administrador de la estafeta de Villafranca de los Barros. D. Juan de Mata Palomeque, Administrador de la estafeta de Fuenteovejuna. D. Nicolas Lopez, Administrador de rentas de Estepona. D. José Vizmanos, Administrador de la estafeta de Hija. D. Policarpo Ibañez y Gregorio Real, Arrendatarios de los derechos de consumos de Peñafór. D. José Antonio Fuentes, Escribano de hipotecas de Ponferrada. Madrid 29 de Marzo de 1858.—V. B.—El Director general, Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Fanal establecido en la Rada de Santa Cruz de Tenerife.—Islas Canarias.

Segun comunicacion oficial del Capitan del puerto de la misma, fecha 3 del corriente mes, el fanal de luz roja fija que se hallaba situado en la extremidad del muelle en construccion de dicha rada, y que se anunció por esta Direccion en la Gaceta del 9 de Agosto de 1857, ha sido reemplazado por otro de luz del mismo color rojo, que se eleva 14m (39,47 pies) sobre el nivel del mar, y con alcance de unas 6 millas. Madrid 30 de Marzo de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el primer remate intentado en las minas de Riotinto para contratar el servicio de extraccion de minerales por los tornos de Santa Ana, Animas y tornito de las Animas en el corriente año, se celebrará segundo remate en las expresadas minas el 7 de Mayo próximo, bajo los precios máximos de 30 rs. por cada revozo que se extraiga por los pozos de Santa Ana y las Animas y de 45 rs. por el tornito de las Animas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaria de dichas minas. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de extraccion de minerales por los tornos que deba verificarse en las minas de Riotinto en todo el año de 1858, se comprometo á verificarlo por precio de cada revozo de mineral y con entera sujecion á las expresadas condiciones. (Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Mazedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. RECTIFICACION.

En el anuncio de fecha 12 del actual, publicado en la Gaceta del día 25 del mismo, para el arriendo de varios portazgos, se ha puesto equivocadamente el de Alcolea del Pinar en lugar del de Almadrones, al cual se refiere el tipo y dia que se señala para el remate. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 29 de Marzo de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia del sujeto que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cadalso, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., pagados de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigrán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 20 de Marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigrán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 23 de Marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo de 3 rs. diarios, pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—Manuel de Orovio. —3

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Los Excmos. Sres. Generales, Sres. Brigadieres y demas Jefes y Oficiales que a continuacion se expresan se servirán pasar a la Seccion de Atrasos del personal de esta dependencia general por sí, ó por medio de apoderados ó de testamentos en los que hubiesen fallecido, a poner la conformidad en las liquidaciones que se les han formado por sus sueldos atrasados.

Teniente General.

D. José Bellido.

Mariscales de Campo.

D. Vicente Minio.

D. José Aina y Funes.

D. Carlos Ulman.

Brigadieres.

D. Jerónimo Aguilar Amat.

D. Andres Eguarirre.

D. Pablo Casamayor.

D. Francisco Javier Becar.

D. José Amorós.

Jefes y Oficiales.

D. Fernando María Soria y Santa Cruz, Coronel.

D. José Solanilla y Tricas, Comandante.

D. Tomas Luengo y Cabañero, Comandante.

D. Ciriano Perez de la Riva, Comandante.

D. Juan Perez, Capitan.

D. Agustín Palomino Gutierrez, Capitan.

D. Mariano Monzon, Teniente.

D. Isidro Romera y Martinez, Subteniente.

D. José Cortés y Quilez, Subteniente.

Administracion militar.

D. Agusín María del Castillo, Mayor.

D. Pelegrín María Rodriguez, Oficial.

Madrid 30 de Marzo de 1858.—Cláudio Sanz. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Malpica, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde del expresado distrito, dentro del

plazo prefijado, espirado el cual se proveerá en propiedad, conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 20 de Marzo de 1858.—José María de Míchelena. 4149

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cionat, de esta provincia, dotada con 300 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigen sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zamora 26 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uría. 4158

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo, en esta provincia, con la dotacion de 1.060 reales anuales.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que serán preferidos aquellos en quienes concurren las cualidades que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

4160

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cedrillas, provincia de Teruel, se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 4.000 rs. vn. anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado pueblo hasta el día 28 del próximo Abril, en que se proveerá.

4150

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arbo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., he acordado hacerlo publico anunciándolo por tres veces durante el término de un mes en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Presidente de dicho municipio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 23 de Marzo de 1858.—E. G. I. Pedro María Pardo. 4139-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABENOJAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.350 rs. vn. anuales, pagados de los fondos de la Municipalidad, por renuncia del que la desempeñaba.

Los que gusten aspirar á dicha plaza dirigen sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Abenojar 18 de Febrero de 1858.—E. A. C. José Nogales. 4153

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE MARZO DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27.824	706.72	11° 4	14° 2	S. O.	Nubes.
12 del dia.	27.799	706.08	13° 4	16° 4	Sur.	Idem.
3 de la tarde.	27.774	705.37	14° 2	17° 7	S. O.	Idem.
6 de idem.	27.770	705.35	10° 9	13° 6	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia.			14° 7	18° 4		
Calor mínimo del dia.			5° 6	7° 0		M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.911 fanegas de trigo.
1.346 arrobas de harina de id.
4.400 libras de pan cocido.
8.967 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 34.254 libras de peso.
381 carneros, que hacen 9.766 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 22½ cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 40 á 44 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 50 á 56 rs. arroba, y de 49 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 25 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

271 fanegas á 48 rs.	240 fanegas á 54 rs.
129. 49	389. 55
200. 50	276. 56
80. 51	200. 57
250. 52	95. 58
254. 53	40. 59

TOTAL. 2394

Quedan por vender sobre 200 fanegas.
Lo que se avisa al publico para su inteligencia.
Madrid 30 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 30 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-30 c.
Idem diferido, id., 27-15.
Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 46-10 p.
Deuda amortizable de primera clase, id., 46-30 p.
Idem de segunda, id., 8-65 d.
Idem del personal, id., 10-55 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94-90 d.
Idem de 2.000 rs., id., id., 94-25 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89.
Idem del Canal de Isabel II, 8 por 100 anual, id., 106-30.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-90 p.—Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 24 de Marzo.—Diferida, 25 9/16 papel.—Interior, 37 5/8 papel.

Amsterdam 24 de Marzo.—Diferida, 25 13/16.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 1/4.

Francfort 24 de Marzo.—Diferida, 25 5/8.—Interior, 37.

Londres 24 de Marzo.—Consolidados, 97 1/8.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/4, 3/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera San Antonio de Padua en la Jarquilla, se cita á Don José María Moreno de Toro, al Sr. Baron de Salillas y á Don Isidoro Arenguda, para que á las tres de la tarde del día 13

de Abril próximo comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de la accion antigua núm. 123 y las modernas números 274 y 272, con que figura el primero en dicha sociedad, amortizacion de las antiguas números 70 y 71 y las modernas números 360, 361, 362 y 363 con que en la misma figura el segundo y amortizacion del último cuarto de la accion antigua núm. 407 y los dos primeros cuartos de la moderna núm. 439 con que figura el tercero, por descubierta de dividendos pasivos.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 4174

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera La Perla, en Almagrera, se cita á D. Matías Amoribia, D. Antonio Espeso y Pesquera y D. Francisco Onate, para que á las tres de la tarde del día 13 de Abril próximo comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á celebrar acto de conciliacion sobre amortizacion de la accion núm. 91, con que figura el primero en dicha sociedad, de la núm. 35 con que en ella figura el segundo, y de la núm. 72 con que en la misma figura el tercero, por descubierta de dividendos pasivos.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. 4172

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Don José Marin, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta una casa, sita en esta poblacion y su calle de la Escalinata, señalada con los números 1 moderno y 29 antiguo de la manzana 418, la cual tiene de sitio 4.247 pies superficiales, y produce en la actualidad en renta 4.680 rs. al año, sin otras cargas que la del farol y sereno, siendo el tipo mínimo de la subasta el de 60.000 rs. vn., quedando de cuenta del adquirente todos los gastos que por consecuencia de la venta se ocasionen, incluso los de la escritura y diligencias de subasta, habiéndose señalado para su remate el lunes 19 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la citada finca.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—José Marin. 4166

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Don José Marin, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta una casa, sita en esta poblacion, calle de la Ballesta, señalada con el núm. 44 antiguo y 44 moderno de la manzana 362, la cual tiene de sitio 12.412 pies cuadrados, siendo el tipo mínimo de la subasta el de 62.000 rs. vn., á rebajar las cargas de aposento y alumbrado publico, únicas que afectan esta finca, quedando de cuenta del comprador todos los gastos que por consecuencia de la venta se ocasionen, habiéndose señalado para su remate el día 16 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia del referido Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la citada finca.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—José Marin. 4167

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los recibos originales expedidos por el Ayuntamiento constitucional de Barcelona á los prestamistas de 21 de Junio de 1843, cuyos números y cantidades son las siguientes:

- Núm. 454. D. Juan Sopena 2.000 rs. vn.
- Núm. 461. D. Juan Lopez 4.000 id.
- Núm. 465. D. Juan Barran 2.000 id.
- Núm. 475. D. Juan Creirell 2.000 id.
- Núm. 480. Sre. Juncadella, Prast y compañía 8.000 id.
- Núm. 485. D. José Rosés 2.000 id.
- Núm. 200. D. Juan Fontanellas 2.000 id.
- Núm. 234. D. Isidro Sanmartín 6.000 id.
- Núm. 240. D. Pablo Partagas 2.000 id.
- Núm. 248. D. Juan Purré 3.000 id.
- Núm. 254. D. Andres Baste 2.000 id.
- Núm. 256. D. Quirico Martorell 4.000 id.
- Núm. 259. D. José Serra y Calsina 2.000 id.
- Núm. 266. D. Francisco Santonja 2.000 id.
- Núm. 283. D. Ignacio Carbó 2.000 id.
- Núm. 295. D. Mariano Borrel 12.000 id.
- Núm. 299. Sres. viuda de Vigo é hijos 4.000 id.
- Núm. 307. Sra. viuda de Xueguer é hijos 8.000 id.
- Núm. 327. D. Mariano Sirvent 6.000 id.
- Núm. 352. D. José Mas y Vila 4.000 id.
- Núm. 357. D. Francisco de Milan y de Duran 3.000 id.
- Núm. 396. Sra. viuda é hijos de Capdevila 2.000 id.
- Núm. 402. D. Antonio Martí 4.000 id.

Los sujetos ó corporaciones en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos documentos los presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, tercero, dentro del término de 30 dias, ó expondrán lo que á su derecho convenga en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichos recibos; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4168

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del Escribano de número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á D. José María Corrales, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía á contestar la demanda que le ha puesto D. Manuel Ruiz de Quevedo sobre pago de 49.800 rs., procedentes de un pagaré; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 20 de Marzo de 1858.—Nicolas de Ortiz. 4175

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma D. Mariano García Sanja, se cita, llama y emplaza á todos los que como acreedores ó en otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano Fernandez del Canto, vecino que fué de esta corte y Escribano de número de ella, para que en el término de 20 dias que como segundo y último se señala, deduzcan en legal forma las acciones de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria promovido en dicho Juzgado á instancia de la señora viuda y herederos del referido D. Mariano Fernandez del Canto; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Marzo 24 de 1858.—Sanja. 4176

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud del dueño de la casa sita en esta corte, y su calle de Mira el Rio alta, señalada con el número 45 antiguo y 9 moderno de la manzana 97, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 dias al que lo sea de un censo redimible que sobre dicha casa gravita de 22.255 rs. 30 mrs. de capital con réditos de 2 y medio por 100, impuesto á favor de los mayorazgos concursados fundados por los factores Fernan Lopez de Arce y Lope de Arce, para que dentro de dicho término comparezcan con los documentos que acrediten su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 44 de Enero de 1858.—Ignacio Palomar. 4174

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, de esta capital, referendada del infrascrito Escribano del número, se cita y emplaza á D. Juan Arias, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, comparezca en dicho Juzgado de Lavapiés y Escribanía del que suscribe, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á contestar lo que á su derecho convenga acerca de la demanda de menor cuantía deducida contra el mismo por el Presidente de la sociedad minera La Segura Cordobesa, sobre caducidad de una accion señalada con el núm. 5; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar siguiendo el pleito su curso.

Madrid 27 de Marzo de 1858.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara. 4180

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año.

Se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeccinado, núm. 9. —8

RETRATOS DEL EPISCOPADO ESPAÑOL.—PARA adornarse la Guia eclesiástica publicada por el Gobierno, hay dispuestos para quien guste, ademas del retrato de Su Santidad, nueve de los Excmos. ó Ilustrísimos Sres. Arzobispos que viven, y 23 Obispos, tirados en litografía sobre papel china, que se venden sueltos á 2 rs., y á 6 el de Su Santidad; mas formando juego de á 10 lo ménos y á elegir, serán todos á real, segun está ofrecido.

La brillante coleccion de fotografia de retratos en medio cuerpo del Episcopado y de los principales del Clero de Madrid, dividido este en cinco secciones, con el título los Albums de Altar y Trono, dedicado á SS. MM. y AA. RR., se dará por publicada el día 3 de Abril, Sábado Santo, al toque de Gloria; esta coleccion es en folio español; cada retrato por suscripcion es á 6 reales, tomando seccion, y á 10 los que se pidieren sueltos con anticipacion de dos dias en la librería de Sanchez, calle de Carretas, ó á su editor D. José Lorente en la redaccion, calle de las Hileras, núm. 11. 4184—2

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVILIARIO Español.—El Consejo de Administracion, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de los Estatutos de esta Sociedad, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año para el día 31 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 de los mismos Estatutos, esta junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal de que no bajen de 50. Los que aspiren á formar parte de ella se servirán depositar en Madrid, en la Caja de la Sociedad, ó en Paris en la del Crédito Moviliario Frances, las acciones que les den derecho de asistencia á la junta con 30 dias de anticipacion al señalado para la reunion de aquella, sirviéndose al mismo tiempo dejar las señas de sus casas para darles los avisos correspondientes.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea poseedor el último de los 150, será preferido el que hubiere hecho el depósito de ellas con anterioridad.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de administracion de esta sociedad, en cumplimiento del art. 28 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 31 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 6.

Los accionistas que, hallándose comprendidos en el artículo 26 de los Estatutos, aspiren a tomar parte en dicha Junta, deberán depositar, con 30 dias de anticipacion al prefijado para la misma, ó sea antes del día 1.º del expresado mes de Mayo, las acciones que les den derecho de asistencia, á saber: en Madrid, en la Caja de la Sociedad; en Paris, en la sucursal de la misma, y en los demas puntos del reino ó del extranjero, en poder de los agentes ó corresponsales de la Compañía, quienes les facilitarán los correspondientes resguardos á tenor de dicho artículo.

Los que se presenten á reclamar el derecho de asistencia por delegacion, deberán exhibir oportunamente, en la Secretaría de la Sociedad, el correspondiente poder ó carta de autorizacion, competidamente legalizados.

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los accionistas y demas efectos consiguientes. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Administrador Director, Luis Guilhou. —1

FERRO-CARRIL DE LANGREO.—CON ARREGLO á lo dispuesto en el art. 39 de los Estatutos de esta compañía, la Junta directiva convoca á general de accionistas para el miércoles 31 del corriente, á las doce de la mañana, en sus oficinas, calle de Alcalá, número 37, cuarto principal, con el fin de ocuparse de los actos de su administracion y cuentas hasta 31 de Diciembre último, y de nombrar el Director que debe reemplazar al Ilmo. Sr. D. José María Romeu, que falleció en el año anterior.

Los señores accionistas pueden pasar á recoger las papeletas de entrada á la secretaría de la sociedad en los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1858.—El Secretario, Antonio Corbalan. 4017—2